REVISIÓN JURÍDICA

DE: **MAYERLYN ROSSELINE GUTIERREZ ESLAVA** – PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 08

PARA: Doctor **OLGER ALBERTO LOPEZ VERGEL,** secretario De Desarrollo Económico y Productividad del Departamento

FECHA: 13 DE OCTUBRE DEL 2026

ASUNTO: Minuta Convenio de Asociación celebrado entre el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD Y LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA.

Efectuada la revisión jurídica de la minuta y de la información relacionada en el expediente precontractual, se presenta el siguiente análisis, limitado a los aspectos jurídicos identificados en la documentación examinada:

1. COMPETENCIA Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

La suscrita, en calidad de Profesional Universitaria Grado 08 adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad del Departamento Norte de Santander, efectúa la revisión jurídica de la minuta del convenio de asociación proyectado entre el Departamento Norte de Santander y la Cámara de Comercio de Ocaña, dentro del ámbito de las funciones asignadas a su empleo. Esta revisión se circunscribe a los aspectos jurídicos advertidos en la minuta y en la información precontractual puesta a disposición, sin sustituir las verificaciones técnicas, presupuestales, financieras ni contables a cargo de las dependencias competentes.

2. FACULTADES Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES

De acuerdo con la información consignada en el expediente, el doctor Olger Alberto López Vergel, en calidad de secretario de Desarrollo Económico y Productividad, actuaría en representación del Departamento conforme a la delegación en materia contractual contenida en el Decreto 000073 del 15 de enero de 2024. La aplicación de dicha delegación debe corresponder al objeto, la cuantía y el tipo de convenio. La Cámara de Comercio de Ocaña deberá comparecer por conducto de su representante legal o apoderado debidamente facultado, y su existencia, representación, capacidad e idoneidad deberán constar en los documentos del expediente.

3. MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DE LA MODALIDAD

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 209:

 "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 355:

 artículo 355 el departamento podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

- ✓ Ley 489 de 1998, artículo 96:

 El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, con observancia de los principios constitucionales aplicables.

- ✓ Decreto 092 de 2017, artículo 5:

 El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales. Prevé que no estarán sujetos a competencia cuando la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al 30 % del valor total del convenio; los recursos pueden ser propios o de cooperación internacional.

El convenio de asociación previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 resulta jurídicamente defendible cuando existe una finalidad común vinculada a las funciones de la entidad, aportes de ambas partes y ejecución conjunta con responsabilidades verificables.

El objeto de la minuta se orienta al acompañamiento empresarial, la asistencia técnica y la gestión comercial de unidades productivas de Ocaña y el Catatumbo, fines relacionados con el fortalecimiento del tejido empresarial departamental. Esta conexión debe reflejarse en los estudios previos, el plan de trabajo, los productos y las obligaciones de ambas partes; la sola denominación de convenio o la condición jurídica de la Cámara no bastan por sí mismas.

Conclusión jurídica. Con la información reseñada, la modalidad de convenio de asociación cuenta con fundamento jurídico potencial en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. La procedencia de la ruta de selección y la aplicación de la excepción de competencia del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 deben quedar respaldadas en el expediente mediante la acreditación del aporte monetario, la idoneidad y capacidad de la Cámara, la correspondencia con las funciones de la entidad y la documentación del procedimiento de selección. Esta conclusión se limita a los aspectos jurídicos examinados y no valida los componentes técnicos, presupuestales, financieros o contables.

El valor total previsto para el convenio asciende a SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000), integrado por los siguientes aportes, según la información consignada en la minuta:

a) Departamento Norte de Santander: CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000).

b) Cámara de Comercio de Ocaña: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000).

4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Estudios previos: la documentación relacionada indica que el proceso cuenta con estudios de conveniencia y oportunidad. La revisión jurídica no sustituye la verificación de que estos documentos desarrollen coherentemente la necesidad, el objeto, los productos, los riesgos, el presupuesto y la modalidad.

Disponibilidad presupuestal: se identifica el CDP No. 00005837 del 6 de octubre de 2026. Su existencia, saldo, rubro y correspondencia con el aporte departamental deberán constar en el expediente.

5. OBJETO DEL CONVENIO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL, ASISTENCIA TÉCNICA, FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y GESTIÓN COMERCIAL DIRIGIDAS A UNIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRENDEDORES DE LA PROVINCIA DE OCAÑA Y LA REGIÓN DEL CATATUMBO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO".

El objeto descrito en la minuta consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar estrategias de acompañamiento empresarial, asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y gestión comercial dirigidas a unidades productivas y emprendedores de la provincia de Ocaña y la región del Catatumbo, en el marco del proyecto "Fortalecimiento del tejido empresarial del departamento". Su relación con las funciones departamentales de promoción del desarrollo económico y fortalecimiento empresarial puede sustentar un convenio de asociación, siempre que el expediente acredite una ejecución conjunta de actividades y no una adquisición ordinaria de servicios encubierta bajo dicha denominación.

Este concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y se limita al análisis jurídico de la documentación examinada. No constituye certificación ni aprobación de los componentes técnicos, económicos, presupuestales, financieros o contables, cuya verificación corresponde a las dependencias competentes.

Atentamente,

MAYERLYN ROSSELINE GUTIERREZ ESLAVA
Profesional Universitario
Grado 08
Secretaria de Desarrollo Económico Y Productividad